



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper-Precomacboper
Demandado	Ingrid Goerget Silva y Otro.
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00356-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLÁRESE el hecho segundo y la pretensión primera, puesto que al identificar cada uno de los periodos de los cánones adeudados se aduce que inicia en el año <<201>> sin tener certeza entonces del referido lapso. Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que conforme al documento aportado, el inicio del contrato de arriendo ocurrió el 25 de noviembre de 2019. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ESCLARÉSCASE cuál es el lugar de domicilio de los demandados, para lo cual deberá tener presente que éste es distinto al que reciben notificaciones y conforme al artículo 28 del Código General del Proceso, dicha ciudad será la que determine el juez competente.
3. INFORMAR la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde al demandado Diego Andrés Rincón Palomino, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. DESÍGNESE en la demanda de forma correcta el Juez ante quien se presenta la acción deprecada. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. PRECÍSESE el valor de los cánones que se buscan ejecutar, para lo cual deberá presentarlos separadamente de la suma correspondiente a las cuotas de administración y en caso de pretender cobrar estas últimas expensas, deberá allegar el comprobante de pago expedido por el administrador de la copropiedad, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Lo



anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. ACREDITAR el envío del escrito de subsanación de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0517fe6d1fc14500699d9af466e96c6791e0209b8ab12a8665bdd8f611ce96

Documento generado en 05/10/2020 05:57:31 a.m.